

DJ/ADQ-CS/81/2017.

Contrato de Suministro, que celebran por una parte, el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General, la Maestra Alicia García Vázquez** y; por la otra el **C. Gonzalo García Herrera**, representado en este acto por su Apoderado General el **C. Ignacio García Santoscoy**, partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **"El Organismo"** y **"El Proveedor"**, respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo" que:

1. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, creado mediante decreto número 12036 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 de marzo de 1985 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 13 de abril de 1985, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Su Domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la calle Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el Municipio de Zapopan, Jalisco.
3. Su Directora General, la **Maestra Alicia García Vázquez** cuenta con la Personalidad Jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato de **"El Organismo"** de fecha 05 Cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fuera expedido por la **C. María Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, como de lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna
4. Que dentro de sus objetivos se encuentran, asegurar la atención permanente a la población vulnerable, y para ello cuenta con un parque vehicular que requieren ser abastecidos de gasolina o diesel según el vehículo, lo anterior para dar cumplimiento a los objetivos señalados.
5. En la celebración de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de este Organismo, el día 06 seis de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se aprobó la renovación del contrato para el abastecimiento de gasolina del parque vehicular con los que cuenta **"El Organismo"**.

DJ/ADQ-CS/81/2017.

II.- Declara "EL Proveedor" que:

1. Es una persona física con capacidad legal pero a la vez cuenta con un apoderado General el **C. Ignacio García Santoscoy** con personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente instrumento, tal y como se desprende de la escritura pública 13,742 trece mil setecientos cuarenta y dos del libro 7 siete, pasada ante la Fe del Lic. **José Gustavo Chávez Lozano**, Notario Público Número 13 trece de la Ciudad de Zapopan, Jalisco; de fecha 11 once de marzo del año 2011 dos mil once, facultades que no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
2. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.
3. Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 1000 de la calle Prolongación Pino Suarez, Colonia el Vigía en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.
4. Para las Facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **GAHG2312108M5.**

III.- Declaran las partes que:

I.- Comparecen en este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así como conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (De el Objeto).- De conformidad con el artículo 2254 de Código Civil del Estado de Jalisco "**El Proveedor**" se obliga a suministrar a "**El Organismo**" gasolina y diesel a precio oficial para todo el parque vehicular de este último, en los establecimientos ubicados en el número 1000 mil de la calle Prolongación Pino Suarez, Colonia el Vigía en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco y en Av. Tesistan número 511 quinientos once en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- "**El Proveedor**" realizará la recarga de combustible en cada unidad vehicular propiedad de "**El Organismo**" que así lo requiera, se llevará a cabo solo mediante transponder, previo registro de cada chofer en el sistema de internet para información detallada de cada consumo, por lo que el despachador del combustible deberá verificar que las placas del vehículo coincidan con la tarjeta, siendo responsabilidad del operario el kilometraje, evitando así que los consumos de hagan en un vehículo ajeno al parque vehicular propiedad de "**El Organismo**". Cabe

DJ/ADQ-CS/81/2017.

mencionar que sí se llegase a presentar tal supuesto, el despachador deberá destruir la referida tarjeta, y será considerada tarjeta en "mal uso" por lo que será reemplazada la referida tarjeta y la devolverá hasta que "El Organismo" lo autorice.

TERCERA.- En caso de extravió o mal uso de la tarjeta para recarga de combustible "El Proveedor" cobrará a "El Organismo" 0.01 centavos cada una por los primeros 6, y los posteriores se cobrara la cantidad de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada reposición.

CUARTA.- "El Organismo" podrá solicitar vía internet a "El Proveedor" las tarjetas universales cuando así lo requiera con un costo de \$60.00 (Sesenta pesos 00/10 M.N.) cada una.

QUINTA.- De las Obligaciones.- "El Proveedor" se obliga a brindar a "El Organismo" acceso ilimitado a la información en tiempo real, respecto a todos los movimientos, desde la activación de la cuenta electrónica, la alta de vehículos, hasta el reporte de consumo que se haga por el parque vehicular de "El Organismo", lo cual se llevará a cabo de manera confidencial, mediante una contraseña que "El Organismo" designará.

Los reportes de cada consumo podrán observarse en general, por placas, por chofer o por número económico según sea necesario, por lo que la información por consumo deberá contener lo siguiente:

1. Fecha: Día, mes, año y hora.
2. Ticket: Número de ticket emitido por el dispensario.
3. Vehículo: Datos de identificación, modelo, placas y color.
4. Operador: Persona que tiene asignado un número de NIP.
5. Tipo de Producto: Gasolina magna, Gasolina Premium, diesel o aceites.
6. Cantidad: Números d élitros por carga.
7. Precio: Costo por litro.
8. Importe: Precio total en pesos según la cantidad de en litros.
9. Kilometraje: Número de kilómetros que tiene el vehículo al momento de realizar la carga.
10. Rendimiento: Kilometraje actual del vehículo.

SEXTA.- "El Organismo" podrá restringir el importe del consumo de cada vehículo con renovación automática por día, semana o mes, o hacerlo de forma manual.

SÉPTIMA.- Cada operador tendrá un número de identificación personal (NIP); de 04 cuatro dígitos numéricos, los cuales serán asignados por "El Organismo" en la página web, por lo que solo los aperadores autorizados tendrán acceso al consumo del tipo de producto ya sea gasolina Magna, gasolina Premium, diesel o aceites.

Dicho NIP permitirá saber quien realizó la carga, cuanto consumió, en que vehículo, a que hora y mostrarlo vía internet y mediante el ticket de consumo.

Toda información que aparecerá en internet será avalada por lo referidos tickets, de consumo, los cuales serán impresos directamente en el dispensario (Maquina despachadora de combustible), dichos tickets se imprimirán en original y copia, el primero de ellos será para "El Proveedor" y el segundo se entregará al conductor del vehículo para que este a su vez lo entregue a "El Organismo". El ticket que conserve "El Proveedor" solo será exhibido a "El Organismo" en caso de aclaración y no se acompañará a la factura, ya que la factura electrónica será entregada por "El

DJ/ADQ-CS/81/2017.

Proveedor únicamente a la cuenta de correo electrónico que para tal efecto se designe y no se entregará en forma impresa ni se recogerán contra recibo de la misma.

OCTAVA.- De la Forma de pago.- “El Organismo” se obliga a pagar mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta de “El Proveedor” por los servicios antes mencionados, dentro de los 18 dieciocho días naturales posteriores a la presentación de la factura en el Departamento de Recursos Financieros.

Si el pago de la factura no es efectuado dentro del plazo de crédito establecido “El Proveedor” suspenderá el servicio de suministro de combustible, activando nuevamente el servicio cuando el “El Organismo” realice el pago correspondiente a su factura o facturas con vencimiento de pago.

NOVENA.-De la Vigencia.- El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 15 quince de marzo del año 2017 dos mil diecisiete y concluirá precisamente el día 14 catorce de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho, en el entendido de que éste no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, por lo que será necesario celebrar por escrito uno nuevo que reúna todas y cada una de las formalidades esenciales para su validez; Las partes se reservan el derecho de poder dar por terminado el Contrato de manera anticipada sin necesidad de declaración judicial, previo aviso que realicen por escrito con 15 quince días de antelación.

DECIMA.- De las Modificaciones. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, solo serán validas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DECIMA PRIMERA.- De la Rescisión.- “El Organismo” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si “El Proveedor” incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si “El Proveedor” no realiza la entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas.

Lo cual dará a su rescisión anticipada, debiendo indemnizar la parte responsable a la afectada por los daños y perjuicios causados con tal incumplimiento.

DECIMA SEGUNDA.- De la Terminación Anticipada.- “El Organismo” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a sus necesidades; sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a “El Proveedor”, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma “El Proveedor” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a “El Organismo”, mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser aceptada previamente por “El Organismo” y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizaran los ajustes que correspondan, a fin de que el “El Organismo” pague a “El Proveedor” aquellos productos efectivamente entregados siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y relacionen directamente con el objeto del contrato.

DJ/ADQ-CS/81/2017.

DECIMA TERCERA.- Del Caso Fortuito Y Fuerza Mayor.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

DECIMA CUARTA.- De la Legislación Aplicable.- Tanto "El Organismo" como "El Proveedor", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

DÉCIMA QUINTA.-Del Reconocimiento Contractual.- El presente contrato constituye todo lo acordado entre **LAS PARTES** en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

DECIMA SEXTA.- De la Competencia Y Jurisdicción.- Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las partes, manifiestan estar conformes con su contenido, previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal quienes lo suscriben lo firman, por duplicado sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 15 de marzo del año 2017 dos mil diecisiete en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "El Organismo"



Mtra. Alicia García Vázquez.
Directora General.

Por "El Proveedor"

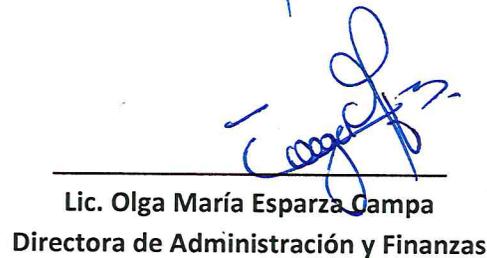


C. Ignacio García Santoscoy.
Apoderado Legal.

TESTIGOS



Mtro. Luis Alberto Castro Rosales
Director Jurídico.



Lic. Olga María Esparza Campa
Directora de Administración y Finanzas